

Asunto: Minuta de Decreto

9 MAR 202

0

marzo 19, 2021

Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al Título Primero el capítulo IV "De la Familia de los Usuarios", y el artículo 4° BIS, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Segundo Prosecretario

Diputado

Rolando

Hervert Lara

Presidenta

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Segunda Secretaria

Diputada

Rosa

Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia desde tiempos inmemorables es la primera institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución familiar por la cual satisfacemos necesidades primordiales como alimento, educación, vivienda, protección y salud; de ahí la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad.

Ahora bien, las funciones familiares en ocasiones han sido han sido transferencias a otras instituciones, muchas veces, no porque la familia sea incapaz de cumplir con su deber, sino porque esas otras instituciones proporcionan un medio mucho más eficaz de conseguir los mismos propósitos.

Como es el caso de las instituciones mentales en el Estado, que se encargan del bienestar del enfermo, de la integración de la integración de la persona y su ambiente que engloba un sin número de factores, sin embargo, el tratamiento y cuidado del enfermo mental requiere de la participación de ambas figuras, pues por un lado los profesionales desarrollan su actuar, pero por el otro lado los familiares también lo atienden y acompañan.

De ahí que, como integrantes de una familia contemos tanto con derechos como obligaciones, por lo que, el espíritu de la presente iniciativa se basa en incluir en la legislación de salud mental del Estado, la participación que la familia de los enfermos mentales debe llevar a cabo, esto con el último fin de atenderles, protegerles y asegurar su plena integración y participación en la comunidad que se desarrollan.

ÚNICO. Se ADICIONA al Título Primero el capítulo IV "De la Familia de los Usuarios", y el artículo 4º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO PRIMERO

capítulos I a III ...



Capitulo IV De la Familia de los Usuarios

ARTÍCULO 4º Bis. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Segundo Prosecretario
Diputado
Rolando
Hervert Lara

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretario Diputada Rosa Zúñiga Luna